

Reglamento General de Investigación

Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos “Madres de Plaza de Mayo”

Capítulo 1. Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1º. En concordancia con lo establecido en los arts. 4º inc. c), 28 inc. b), 29 inc. b) y 33 de la Ley Nº 24.521 y los arts. 6º y 7º incs. a) y d) del Estatuto Provisorio, el Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos “Madres de Plaza de Mayo” (en adelante, IUNMa) tiene entre sus objetivos específicos crear y transmitir conocimiento académico y científico e implementar actividades de creación de conocimiento a través de la investigación aplicada en el campo de las Humanidades y Ciencias Sociales, priorizando la generación de conocimientos socialmente relevantes, con énfasis en los Derechos Humanos.

Artículo 2º. Para el cumplimiento de dichos objetivos, el IUNMa sistematiza y ordena, a través del presente Reglamento, la planificación, administración, promoción y evaluación de las actividades de investigación y desarrollo que se ejecutan en este ámbito.

Organismo promotor y ejecutor. Instancias de supervisión y evaluación

Artículo 3º. La Dirección General de Investigación es la responsable de la planificación, gestión y administración de las actividades de investigación del IUNMa. Esta será la autoridad de aplicación del presente Reglamento.

Artículo 4º. La supervisión de los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, de legalidad, de gestión, así como de sistemas, procedimientos y métodos de trabajo implementados por la Dirección General de Investigación, será responsabilidad del Rectorado del IUNMa. Según lo dispuesto en el art. 105 del Estatuto del IUNMa, en relación a lo así establecido por la Ley Nº 24.156, será la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la que entenderá en su evaluación.

Presupuesto

Artículo 5º. La Dirección General de Investigación tendrá, entre sus funciones, la de intervenir en la elaboración del presupuesto de investigación del IUNMa, reflejando sus prioridades y objetivos.

Artículo 6º. Para el normal funcionamiento, desarrollo y cumplimiento de sus fines, el Rectorado informará anualmente a la Dirección General de Investigación la partida presupuestaria destinada a las actividades de investigación.

Vinculación y transferencia

Artículo 7º. Previa autorización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Consejo Superior podrá firmar acuerdos de intercambio y cooperación científica y tecnológica con organismos científico-tecnológicos, instituciones académicas, entidades de la sociedad civil y/u otros organismos del sector público o privado; nacionales, extranjeros o internacionales; con el objetivo de fortalecer las actividades y el desarrollo científico del IUNMa. Dichos acuerdos podrán incluir fuentes de financiamiento externo a las actividades de investigación del IUNMa y el intercambio de docentes, becarios/as, estudiantes e investigadores/as.

Capítulo 2. Líneas prioritarias de investigación

Artículo 8º. La Dirección General de Investigación, de acuerdo a los términos del plan estratégico elevará periódicamente, para su evaluación y aprobación, líneas prioritarias de investigación para la programación científica del IUNMa. Dichas líneas serán definidas en función de criterios científicos, relevancia del conocimiento a obtener, potencial transferencia o impacto social y/o necesidades de desarrollo estratégico del área, y deberán guardar relación con los objetivos del IUNMa y en un todo de acuerdo con el plan estratégico. A tal efecto, la Dirección General de Investigación podrá desarrollar periódicamente mecanismos consultivos internos o que tengan por destinatarios a otras direcciones de la institución. Las Juntas Departamentales aprueban el Anteproyecto Anual de Plan de Actividades de Enseñanza e Investigación, a propuesta de los Directores Departamentales.

Capítulo 3. Recursos Humanos. Definiciones.

Artículo 9º. -Las actividades de investigación serán desarrolladas por docentes, investigadores/as, investigadores/as invitados/as, becarios/as, estudiantes, graduados/as y personal no docente del IUNMa.

Definiciones

Artículo 10. Docentes: En acuerdo a lo establecido en el art. 81 del Estatuto del IUNMa, el personal docente tiene a su cargo tareas de conducción, supervisión, ejecución y/o asistencia en relación a las actividades de investigación y vinculación comunitaria

tendientes a la producción y transferencia del conocimiento. A los efectos del presente Reglamento, serán considerados/as docentes con actividades de investigación en IUNMa acreditadas aquellos/as con participación en algunas de las clases de programación científica definidas en el Capítulo 4 del presente Reglamento.

Artículo 11. Investigadores/as: Serán investigadores/as del IUNMa los/as docentes con participación en proyectos científicos acreditados por IUNMa, u otras instituciones, con sede en IUNMa (art. 17 del presente Reglamento).

Artículo 12. Investigadores/as invitados/as: El Consejo Superior podrá disponer el nombramiento de investigadores/as de otras instituciones del país o del extranjero en calidad de invitados/as, en función de sus méritos científicos y de las necesidades estratégicas de desarrollo del IUNMa. El período de tiempo comprendido por esa invitación deberá especificarse en cada caso, pudiendo ser renovado. A efectos del presente Reglamento, corresponderá a este grupo los mismos derechos y obligaciones que los que competen a la figura de investigador/a con categoría docente Adjunto.

Artículo 13. Becarios/as, estudiantes, egresados/as: Serán becarios/as financiados por IUNMa, u otras instituciones, con sede en IUNMa; alumnos/as regulares del IUNMa; estudiantes de grado y/o posgrado de otras instituciones con las que IUNMa sostenga convenios de cooperación; graduados/as del IUNMa; con participación en algunas de las clases de programación científica definidas en el Capítulo 4 del presente Reglamento.

Artículo 14. Personal no docente: Será considerado personal de apoyo a la investigación aquel que brinda servicio administrativo, técnico-profesional y asistencial necesarios para el desarrollo de las actividades de investigación.

Capítulo 4. Programación científica

Clases

Artículo 15. La estructura de la programación científica del IUNMa se compondrá por las siguientes clases: grupos de investigación, innovación y desarrollo (GIUNMa); proyectos de investigación, innovación y desarrollo (PIUNMa); programas de investigación, innovación y desarrollo (PROIUNMa); y programas especiales. Serán consideradas actividades científicas del IUNMa las correspondientes a cualquiera de éstas, con la condición de encontrarse acreditadas por IUNMa, u otras instituciones, con sede en IUNMa, independientemente de sus condiciones o fuentes de financiamiento. Para ser reconocidas como tales, requerirán certificación por parte de la Dirección General de Investigación.

Artículo 16. Los grupos de investigación, innovación y desarrollo (GIUNMa) consisten en conjuntos de docentes, investigadores/as, graduados/as, becarios/as, estudiantes

(de grado y posgrado) y personal no docente que realizan actividades de investigación, desarrollo, innovación y transferencia en el marco de los ámbitos orgánicos del IUNMa. El objetivo de los grupos consiste en el estudio de un problema o tema de investigación específico, un campo de estudios, metodologías, o un corpus de materiales de investigación, en forma organizada, aunque flexible. Los grupos podrán desarrollar una o varias líneas de investigación en una temática específica, pudiendo establecer vinculación con uno o más proyectos de investigación, innovación y desarrollo. Los grupos tienen entre sus funciones algunas de las siguientes:

- a) Proponer y mantener actualizada una o varias líneas de investigación y desarrollo en uno o varios campos de conocimiento.
- b) Promover y elaborar proyectos de investigación, innovación y desarrollo.
- c) Contribuir a la formación de recursos humanos de grado y posgrado, acompañando y promoviendo la iniciación de los docentes jóvenes en las actividades científicas y tecnológicas.
- d) Organizar y/o participar en reuniones científicas, cursos, conferencias, seminarios u otras actividades que contribuyan al desarrollo y logro de los objetivos propuestos.
- e) Producir resultados verificables a través de la publicación en revistas científicas, libros, patentes y la transferencia de tecnologías o innovaciones científico-tecnológicas.
- i) Articular y colaborar con otros grupos de temáticas afines.
- j) Promover la interacción con espacios del sector público y de la sociedad civil a nivel nacional e internacional para la solución de problemas específicos ligados a las orientaciones de investigación.

Artículo 17. Los proyectos de investigación, innovación y desarrollo (PIUNMa) consisten en planes y prácticas estructuradas según estándares científicos, organizadas en función de objetivos determinados de producción de conocimiento, un conjunto de decisiones metodológicas, y resultados esperados, en un período de tiempo acotado.

Artículo 18. Los programas de investigación, innovación y desarrollo (PROIUNMa) son conjuntos coordinados de dos o más proyectos de investigación, innovación y desarrollo que comparten objetos de estudio y/o problemáticas teóricas o empíricas, con el propósito de abordar esos intereses en común.

Artículo 19. Los programas especiales de investigación son unidades de organización específicas, dedicadas a la generación y transferencia de conocimiento en problemáticas puntuales, y dependen directamente del Rectorado. Su composición, constitución, dirección, duración y financiamiento se encuentran regulados por los arts. 18, 19 y 75 del Estatuto del IUNMa.

Composición

Artículo 20. Los grupos, proyectos y programas de investigación, innovación y desarrollo estarán conformados por las clases de agentes definidas en el Capítulo 3 del presente Reglamento, y su composición específica podrá quedar sujeta a condiciones particulares en cada convocatoria. Bajo razones fundadas, podrá proponerse la inclusión de otros actores.

Artículo 21. Los grupos tendrán una conformación mínima de tres (3) integrantes, debiendo estar integrados por al menos un/a (1) docente de IUNMa y un/a (1) alumno/a de IUNMa.

Artículo 22. Los proyectos de investigación, innovación y desarrollo tendrán una conformación mínima de tres (3) integrantes, debiendo estar integrados por al menos un/a (1) docente de IUNMa y un/a (1) alumno/a de IUNMa. Se encuentran exceptuados de cumplir esta condición los proyectos originados en convocatorias internas, externas o cofinanciadas cuyas bases y/o reglamentos específicos establezcan requisitos diferentes.

Artículo 23. Los programas de investigación, innovación y desarrollo estarán compuestos por un mínimo de dos (2) proyectos, debiendo al menos uno (1) de ellos encontrarse radicado en IUNMa. Los integrantes de un programa serán aquellos participantes de los proyectos que conforman el programa. En caso de que la naturaleza del proyecto exija previamente el mantenimiento de la confidencialidad de cierta información o documentación relacionada con la investigación, innovación o desarrollo, en el marco de una eventual transferencia, se deberá suscribir un convenio de confidencialidad.

Coordinación y dirección

Artículo 24. Los grupos de investigación, innovación y desarrollo contarán con una coordinación, que deberá ser ejercida por un/a docente de IUNMa (en adelante, coordinador/a de grupo).

Artículo 25. Cada coordinador/a de grupo de investigación, innovación y desarrollo podrá orientar un grupo, sin perjuicio de los roles asumidos en la dirección y/o codirección de proyectos y programas.

Artículo 26. Los proyectos de investigación, innovación y desarrollo contarán con una dirección, que deberá ser ejercida por un/a docente de IUNMa con categoría Adjunto o superior (en adelante, director/a de proyecto). Los proyectos podrán contar con una codirección, que deberá ser ejercida por un/a docente de IUNMa con categoría Jefe de Trabajos Prácticos, igual o superior (en adelante, codirector/a de proyecto). El/la director/a de un proyecto de investigación, innovación y desarrollo, o en su defecto el/la codirector/a, deberá poseer título de posgrado con nivel de doctorado y/o maestría, o acreditar méritos y antecedentes en investigación equivalentes que serán

evaluados por un Comité Académico que a ese efecto se constituya. Se tendrá este requisito por cumplido para directores/as de proyectos con responsabilidades equivalentes o mayores a director/a de Departamento, de Carrera, o de Centro de Investigación, de IUNMa.

Artículo 27. La dirección de programas de investigación, innovación y desarrollo deberá ser ejercida por un director/a de proyecto (en adelante, director/a de programa). Los programas podrán contar con una codirección, para la que rigen iguales requisitos.

Artículo 28. Cada director/a de proyecto de investigación, innovación y desarrollo podrá dirigir hasta un máximo de dos (2) proyectos y un (1) programa de investigación, innovación y desarrollo, no existiendo esta limitación para los roles de codirector/a y de investigador/a.

Artículo 29. Son derechos y obligaciones de los/as coordinadores/as y directores/as, para las distintas clases de programación científica:

- a) Coordinar y/o dirigir la planificación y ejecución de las actividades de investigación de los grupos, proyectos y programas en virtud del plan de trabajo aprobado y los reglamentos y normativas aplicables.
- b) Incorporar o dar de baja a proyectos y/o a integrantes, por motivos fundados, previa autorización de la Dirección General de Investigación.
- c) Recibir y ejecutar la rendición de fondos, y la devolución de los fondos no utilizados, cuando así corresponda.
- d) Custodiar los bienes y productos adquiridos, utilizados o elaborados durante las actividades de investigación, transfiriéndolos al IUNMa una vez culminadas las actividades.
- e) Presentar en tiempo y forma los informes correspondientes a las actividades dirigidas y responder a los requerimientos de información solicitados por la Dirección General de Investigación.

Constitución

Artículo 30. La constitución de actividades científicas se realizará mediante convocatorias periódicas convocadas por la Dirección General de Investigación. Por otra parte, la constitución de proyectos y/o programas de investigación, innovación y desarrollo también podrá realizarse mediante convocatorias impulsadas por otras instituciones con las que el IUNMa sostenga convenios de cooperación.

Duración

Artículo 31. La duración de grupos y proyectos de investigación, innovación y desarrollo deberá ser fijada en las bases y condiciones de cada convocatoria. La duración de los grupos podrá ser prorrogada a solicitud de su coordinador/a, tras la

evaluación de su pertinencia y factibilidad por parte de la Dirección General de Investigación.

Artículo 32. La duración de los programas de investigación, innovación y desarrollo deberá ser la establecida en las bases y resoluciones de cada convocatoria, o la comprendida hasta la fecha de finalización de la totalidad de proyectos que compongan el programa, lo que resulte mayor. Podrá ser prorrogada a solicitud del/a director/a del programa, tras la evaluación de su pertinencia y factibilidad por parte de la Dirección General de Investigación.

Financiamiento

Artículo 33. Cada convocatoria deberá consignar la disponibilidad, condiciones, montos, plazos, cupos y otras consideraciones relevantes que resulten necesarias en materia de financiamiento a las actividades de investigación convocadas.

Capítulo 5. Convocatorias, evaluación y seguimiento de propuestas de investigación

Convocatorias

Artículo 34. El IUNMa, a través de la Dirección General de Investigación, realizará convocatorias anuales para la presentación de propuestas a las clases de programación científica definidas en el Capítulo 4 del presente Reglamento. La periodicidad anual de estas convocatorias estará definida por: la disponibilidad presupuestaria destinada al financiamiento de investigaciones, los requerimientos detectados para el fortalecimiento de la política científica del IUNMa, las necesidades de desarrollo estratégico del Instituto, y/o criterios científicos.

Artículo 35. Bajo razones fundadas, la Dirección General de Investigación podrá proponer al Consejo Superior el financiamiento extraordinario de propuestas de investigación fuera del mecanismo de convocatorias establecido en el art. 34. Dichas propuestas presentadas en forma extraordinaria deberán estar justificadas por una demanda específica; por motivos de oportunidad estratégica; y/o urgencia desde su implementación; debiendo en todos los casos quedar fundamentada su relevancia científica y su inserción en las estrategias de desarrollo de la política científica del IUNMa. El Consejo Superior deberá decidir la pertinencia y factibilidad de estas propuestas.

Artículo 36. Cada convocatoria deberá permanecer abierta por un plazo mínimo de treinta (30) días corridos, y deberá contar con difusión adecuada por los canales institucionales de IUNMa.

Artículo 37. Las propuestas de actividades científicas deberán ser presentadas en el tiempo y forma que la Dirección General de Investigación determine en las bases y condiciones de cada convocatoria. Dicha presentación será responsabilidad del/la coordinador/a o director/a de la propuesta de actividad. Las solicitudes deberán incluir los antecedentes académicos de la totalidad de los integrantes del equipo propuesto, en el formato que resulte establecido a tal efecto por la Dirección General de Investigación.

Artículo 38. Las propuestas de actividades científicas deberán guardar relación con las líneas prioritarias de investigación definidas para la programación científica del IUNMa, en sintonía con el Artículo 8° del presente Reglamento.

Evaluación

Artículo 39. Cada convocatoria a actividades de investigación deberá plasmar en sus bases y condiciones los criterios y la metodología adoptados para la evaluación de las solicitudes recibidas.

Artículo 40. La Dirección General de Investigación dispondrá un banco de evaluadores compuesto por profesionales con acreditada trayectoria e idoneidad en los campos temáticos de las líneas prioritarias de investigación de IUNMa, pudiendo a tal efecto promover y gestionar mecanismos de cooperación con otras instituciones académicas, científicas y técnicas.

Artículo 41. La evaluación de cada propuesta de proyecto y de programa de investigación, innovación y desarrollo será encomendada a tres (3) evaluadores/as, quienes formularán separadamente un dictamen. El dictamen deberá fundarse en los criterios y la metodología adoptados en las bases y condiciones de la convocatoria que ha dado lugar a la propuesta, y observar las disposiciones establecidas en el presente Reglamento General. La conformación de los/as evaluadores/as será la de dos (2) internos/as y uno (1) externo/a.

Artículo 42. La evaluación de cada propuesta de grupo de investigación, innovación y desarrollo será encomendada a un Comité de Selección, conformado ad-hoc y designado por la Dirección General de Investigación, integrado por docentes de IUNMa con antecedentes en la dirección de proyectos de investigación. El Comité estará compuesto por al menos un/a (1) docente de cada carrera de IUNMa, y será presidido por la Dirección General de Investigación. Finalizado el proceso de evaluación, el Comité elaborará un dictamen sobre las propuestas recibidas.

Aprobación

Artículo 43. La Dirección General de Investigación elevará un informe al Rectorado manifestando su opinión fundada acerca de las propuestas de investigación recibidas en cada convocatoria. Dicha opinión será sustentada en los dictámenes de los/as evaluadores/as o del Comité de Selección, y en toda otra consideración que fuera pertinente informar.

Artículo 44. El Rectorado decidirá la aprobación de las propuestas, tomando en consideración: a.- los dictámenes de evaluación y el informe formulado por la Dirección General de Investigación; b.- la inserción de las propuestas en los planes de desarrollo estratégico del IUNMa; c.- consideraciones presupuestarias; d.- aspectos éticos; e.- otras razones que resulten aplicables al caso particular.

Artículo 45. La Dirección General de Investigación deberá notificar la resolución adoptada a los/as coordinadores/as o directores/as de las propuestas recibidas, en un plazo de treinta (30) días corridos desde la decisión del Rectorado, a la que se podrá interponer recurso de reconsideración en los términos establecidos para cada convocatoria.

Informes de avance e informes finales

Artículo 46. Cada actividad de investigación deberá presentar informes de avance y/o un informe final sobre las acciones llevadas a cabo y los resultados alcanzados, en los tiempos y modos que la Dirección General de Investigación establezca.

Artículo 47. Los informes serán evaluados por la Dirección General de Investigación que emitirá un dictamen que será elevado al Rector calificándolo como “APROBADO” o “DESAPROBADO”. La Dirección General de Investigación notificará, a los/as directores/as o coordinadores/as de la actividad evaluada, la resolución adoptada y sus fundamentos, así como toda otra observación que juzgare pertinente.

Artículo 48.- El/la director/a o coordinador/a de una actividad con un informe de avance o un informe final calificado como “DESAPROBADO” podrá realizar, en un plazo de sesenta (60) días corridos desde la notificación, una nueva presentación. Si por segunda vez el informe resultare “DESAPROBADO” regirán las disposiciones establecidas en los Artículos 58º y 59º del presente Reglamento.

Capítulo 6. Transferencias y rendiciones. Bienes y Productos. Obligación de citar y comunicar. Sanciones e Inhibiciones.

Transferencias y rendiciones.

Artículo 49. La forma, los plazos, las condiciones y los instrumentos mediante los cuales se efectuarán las transferencias de fondos a los/as coordinadores/as o directores/as de las actividades de investigación serán especificados en las bases y condiciones de cada convocatoria.

Artículo 50. La rendición de gastos para la ejecución de los fondos otorgados a los grupos, proyectos y/o programas de investigación, innovación y desarrollo se hará siguiendo las directivas vigentes en IUNMa.

Artículo 51. Para el caso en que la presentación fuese extemporánea -aunque cumplimentare las formalidades exigidas por la normativa vigente-, la Dirección General de Investigación informará al Rectorado para que se adopten las medidas que se considere necesarias conforme lo establecido en los arts. 58 y 59 de las directivas vigentes por este Reglamento General.

Bienes y productos. Obligación de citar y comunicar.

Artículo 52. El equipamiento, los insumos y el material bibliográfico adquiridos para la ejecución de las actividades de investigación serán propiedad de IUNMa; los que se anotarán en el inventario general y perfeccionará su ingreso patrimonial una vez finalizado el grupo, proyecto o programa de investigación, innovación y desarrollo.

Artículo 53. Los/as coordinadores/as o directores/as de las actividades de investigación confeccionarán un Acta de Transferencia con el detalle de los bienes adquiridos en custodia y la elevarán a la Dirección General de Investigación para su resguardo.

Artículo 54. Si la entrega no fuese realizada luego de vencido el plazo de treinta (30) días corridos posteriores a la finalización de la actividad de investigación; la Dirección General de Investigación dará cuenta al Rectorado del incumplimiento para que este resuelva las medidas que considere pertinentes, según lo establecido en los arts. 58 y 59 del presente.

Artículo 55. Los resultados obtenidos en el marco de las actividades de investigación financiadas por el IUNMa y/o las ejecutadas por docentes e investigadores de IUNMa con financiamiento externo y en el marco de las normas de protección de propiedad intelectual serán propiedad exclusiva de la Institución, salvo que existieran acuerdos previos por los que se establecieran otras condiciones especiales.

Artículo 56. En las publicaciones y/o los productos totales o parciales a los que dé lugar un proyecto y/o programa de investigación, innovación y desarrollo de IUNMa, se deberá citar al IUNMa y al proyecto y/o programa de manera conjunta, junto a la filiación institucional del grupo de investigación, innovación o desarrollo al IUNMa que hubiere participado.

Artículo 57. La Dirección General de Investigación propiciará la difusión de los resultados de las investigaciones, procurando su mayor alcance. Asimismo, podrá disponer la publicación de los resultados adquiridos cuando los logros alcanzados así lo determinen.

Incumplimientos y sanciones:

Artículo 58. Son causales de responsabilidad:

- a.- Obtener por segunda vez un “DESAPROBADO” en un informe de avance o en un informe final;
- b.- Incumplir la entrega en los plazos convenidos de los Informes de avance y/o final;
- c.- Omitir la presentación de las rendiciones de cuentas en los plazos previstos bajo las formalidades exigidas por la normativa general y en cada convocatoria particular;
- d.- Incumplir -en tiempo y forma- la entrega de los bienes inventariados adquiridos;
- e.- Omitir en las publicaciones y/o productos la cita explícita de IUNMa así como la referencia al proyecto y/o programa.

Artículo 59. El Rectorado podrá aplicar las siguientes medidas:

- a.- Inhabilitar al/a director/a, o coordinador/a, y/o a integrantes de las actividades de investigación a presentar nuevas propuestas mientras el impedimento subsista;
- b.- Inhabilitar por el plazo de entre tres (3) meses y cinco (5) años -a partir del momento en que se hubiese subsanado su incumplimiento- para presentar nuevas propuestas en calidad de director/a, de coordinador/a, o de integrante de una actividad de investigación.
- c.- Dar de baja el grupo, proyecto o programa.
- d.- Disponer la devolución de los fondos no rendidos y/o rendidos de manera insuficiente e incompleta.
- e.- Suspender la transferencia de las cuotas comprometidas.
- f.- Dar de baja los fondos obtenidos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Reglamento General de Investigación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.